

Rene Duran Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A.”

OTORGADA POR: VICENTE CAMAS LEMA Y OTROS.

CUANTIA: 840,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay,
Republica del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, OCHO DE ABRIL**
DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, doctor Rene Durán Andrade,
notario Publico Sexto del Cantón comparecen a la celebración de

une



la presente escritura, los señores: **CAMAS GUASCO MARIA**
GETRUDIS con cédula de identidad número **CERO TRES CERO**
UNO TRES CUATRO TRES SEIS SIETE-NUEVE, casado;
CASTRO NEIRA PABLO con cédula de identidad número **CERO**
TRES CERO UNO CERO NUEVE NUEVE OCHO DOS-SEIS,
casado; **GUAMAN GUALPA LUIS GILBERTO** con cedula de
identidad numero **CERO TRES CERO CERO NUEVE SIETE**
SIETE NUEVE CUATRO-NUEVE, casado; **LEMA BERMEO**
MANUEL MARIA con cedula de identidad numero **CERO TRES**
CERO CERO CINCO SEIS TRES SIETE CERO-SIETE, casado;
LEMA LOJA ANGEL MARIA con cédula de identidad número
CERO TRES CERO CERO NUEVE TRES UNO TRES CERO-
CERO, casado; **LOJA YUPANGUI SANTOS** con cédula de
identidad número **CERO TRES CERO UNO SIETE OCHO DOS**
CUATRO CINCO-CUATRO, casado; **LOJA LOJA PEDRO** con

cédula de identidad número **CERO TRES CERO CERO SIETE**
TRES SEIS SIETE CINCO-CUATRO, casado; **MAYANCELA**
CHIMBORAZO JUAN MANUEL con cédula de identidad número
CERO TRES CERO CERO OCHO CINCO CINCO CUATRO
NUEVE-UNO, casado; **MAYANCELA MAYANCELA JUAN**
MANUEL con cédula de identidad número **CERO TRES CERO**
CERO CUATRO UNO SEIS OCHO CINCO-SEIS, casado;
POMAQUIZA POMAQUIZA JACINTO con cédula de identidad
número **CERO TRES CERO CERO SIETE OCHO UNO CINCO**
OCHO-CERO, casado; **POMAQUIZA POMAQUIZA GERMAN** con
cédula de identidad número **CERO TRES CERO UNO NUEVE**
SEIS NUEVE UNO SIETE-SEIS, soltero; manifiestan ser
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Suscal
de la provincia del Cañar, legalmente capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien





instruidos en el objeto contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acuden libremente, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública en contenido de la minuta que me entregan y que copiada en su texto es de tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA** que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de carga liviana la que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."**

los señores: **CAMAS GUASCO MARIA GETRUDIS** ^X con cédula de



identidad número **CERO TRES CERO UNO TRES CUATRO**
TRES SEIS SIETE-NUEVE, casado; **CASTRO NEIRA PABLO** con
cédula de identidad número **CERO TRES CERO UNO CERO**
NUEVE NUEVE OCHO DOS-SEIS, casado; **GUAMAN GUALPA**
LUIS GILBERTO con cedula de identidad numero **CERO TRES**
CERO CERO NUEVE SIETE SIETE NUEVE CUATRO-NUEVE,
casado; **LEMA BERMEO MANUEL MARIA** con cedula de
identidad numero **CERO TRES CERO CERO CINCO SEIS TRES**
SIETE CERO-SIETE, casado; **LEMA LOJA ANGEL MARIA** con
cédula de identidad número **CERO TRES CERO CERO NUEVE**
TRES UNO TRES CERO-CERO, casado; **LOJA YUPANGUI**
SANTOS con cédula de identidad número **CERO TRES CERO**
UNO SIETE OCHO DOS CUATRO CINCO-CUATRO, casado;
LOJA LOJA PEDRO con cédula de identidad número **CERO**
TRES CERO CERO SIETE TRES SEIS SIETE CINCO-CUATRO,



casado; ~~X~~ **MAYANCELA CHIMBORAZO JUAN MANUEL** con cédula
de identidad número **CERO TRES CERO CERO OCHO CINCO**
CINCO CUATRO NUEVE-UNO, casado; **MAYANCELA**
~~X~~ **MAYANCELA JUAN MANUEL** con cédula de identidad número
CERO TRES CERO CERO CUATRO UNO SEIS OCHO CINCO-
~~X~~ **SEIS**, casado; **POMAQUIZA POMAQUIZA JACINTO** con cédula
de identidad número **CERO TRES CERO CERO SIETE OCHO**
UNO CINCO OCHO-CERO, casado; **POMAQUIZA POMAQUIZA**
~~X~~ **GERMAN** con cédula de identidad número **CERO TRES CERO**
UNO NUEVE SEIS NUEVE UNO SIETE-SEIS, soltero; todos de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Suscal,
provincia del Cañar y capaces ante la Ley para obligarse y
contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una
Compañía Anónima de Transporte de carga liviana. **CLAUSULA**
SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas



naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Esta

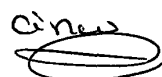


Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, se constituye con la denominación social de **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de carga liviana en Camionetas, según los competentes Organismos que regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizarán vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Así como también la Importación de vehículos y accesorios.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en el Cantón SUSCAL, provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados

desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 840,00)** dividido en catorce acciones ordinarias y nominativas de sesenta dólares cada uno. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**





Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el catorce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o



jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION**

DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que



poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en



blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y



uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades



líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o





especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Suscal, provincia del Cañar, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO**

TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS

GENERALES: Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario y a los Comisarios, principal y suplente para el periodo establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes

ruene



beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; **j)** Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. **k)** Interpretar el Estatuto en caso de duda; y **l)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las

Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La

el 12



Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,



por lo menos de la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO

PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere

once



suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera

reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más

dace



uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa

convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser





designados Vocales del Directorio, los accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: **a)** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en

el artículo Doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; **h)** Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; **i)** Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin

carborcp



perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incursos;

j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y k) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta

General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel;

durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; **f)** Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; **g)** Dirimir con su voto los empates en las votaciones

quince

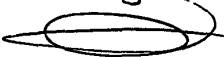


del Directorio, **h)** Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; **i)** Firmar la correspondencia de la Compañía; **j)** Elaborar el orden del día con el Directorio; y, **k)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

der y =cy




acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la

ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento;

j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, ~~k~~) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El

dez y cede



Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea

convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de

Jose yacho

los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TECERO: Prohibiciones al

Comisario.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva. **CAPITULO**

CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General



de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y la respectiva Jefatura de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar,

dez y nuev

del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y de la Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO.-** Las

tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y el Consejo Nacional de Tránsito. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facultase al Doctor Iván Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de



esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$ 840,00)** dividido en catorce acciones ordinarias cada una de sesenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un CINCUENTA ✓ POR CIENTO; conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración ✓ de capital que para el efecto se ha abierto y que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores **LUIS GILBERTO GUAMAN GUALPA, PEDRO LOJA LOJA, MANUEL MARIA LEMA BERMEO** ✓ suscriben dos acciones de sesenta dólares, de los cuales cada uno paga en dinero en efectivo la

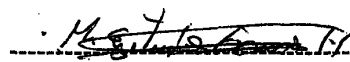
veinte



suma de sesenta dólares; y, los ocho accionistas restantes suscriben una acción de sesenta dólares, de los cuales cada uno paga en dinero en efectivo la suma de treinta dólares. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Dr. Iván Vicuña. Abg. Matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta de los otorgantes, aprobándola en todas sus partes, la aceptan y la elevan a escritura pública para que surta los efectos de Ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída íntegramente esta escritura a los



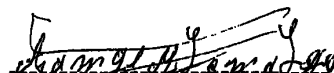
comparecientes por mí, el Notario, estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE .-**



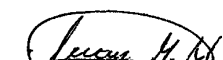
MARIA G. CAMAS GUASCO ✓
C.I. 030134367-9



LUIS GUAMAN GUALPA ✓
C.I. 030097794-9



ANGEL M. LEMA LOJA ✓
C.I. 030093130-0



JUAN MAYANCELA CHIMBORAZO ✓
C.I. 030085549-1



JACINTO POMAQUIZA POMAQUIZA ✓
C.I. 030028158-0



SANTOS LOJA YUPANGUI ✓
C.I. 030178245-4



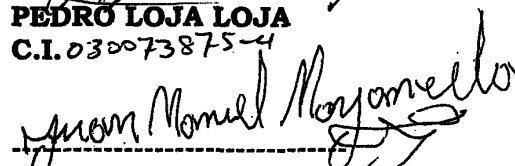
PABLO CASTRO NEIRA ✓
C.I. 030109982-6



MANUEL LEMA BERMEO ✓
C.I. 030056370-7



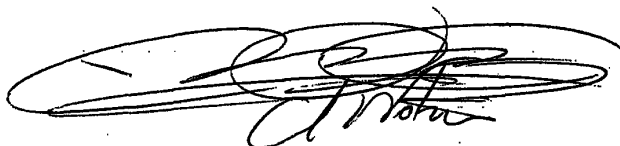
PEDRO LOJA LOJA ✓
C.I. 030073875-4



JUAN MAYANCELA M. ✓
C.I. 030041685-6



GERMAN POMAQUIZA P. ✓
C.I. 030196917-6



veinte y uno




CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

24

RESOLUCION No. 002-CJ-003-2003-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de carga Liviana denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."** con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 362-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, emite el informe técnico de factibilidad mediante oficio 143-DPTTTC de fecha 24 de octubre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga Liviana denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."** con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes con las siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO DOMICILIO: SUPRIMIR: Pudiendo la Junta General de accionistas.....extranjero.

2. La nómina de los **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CAMAS LEMA VICENTE
- ✓ 2. CAMAS GUASCO MARIA GETRUDIS
- ✓ 3. CASTRO NEIRA PABLO
- ✓ 4. GUAMAN GUALLPA LUIS GILBERTO
- ✓ 5. LEMA BERMEO MANUEL MARIA
- ✓ 6. LEMA LOJA ANGEL MARIA

04 ABRIL 3

veinte y dos



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- ✓ 7. LOJA YUPANGUI SANTOS
- ✓ 8. LOJA LOJA PEDRO
- ✓ 9. MAYANCELA CHIMBORAZO JUAN MANUEL
- ✓ 10. MAYANCELA MAYANCELA JUAN MANUEL
- ✓ 11. PALCHIZACA POMAQUIZA MARIO
- ✓ 12. POMAQUIZA POMAQUIZA GERMAN
- ✓ 13. POMAQUIZA POMAQUIZA JACINTO
- 14. QUIZHPE BRAVO IVAN PATRICIO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de factibilidad mediante oficio 143-DPTTC de fecha 24 de octubre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A.**" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.

- 3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A.**" con domicilio en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

04 de ABRIL 3
[Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

25

3x to la vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

04 de ABRIL 2003
3
[Handwritten signature]

veinte y tres



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 08 de Abril del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A." La cantidad de US 420.00 (CUATROSCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

✓1. CAMAS GUASCO MARIA GETRUDIS	USD.30.00
✓2. CASTRO NEIRA PABLO	USD.30.00
✓3. GUAMAN GUALLPA LUIS GILBERTO	USD.60.00
✓4. LEMA BERMEO MANUEL MARIA	USD.60.00
✓5. LEMA LOJA ANGEL MARIA	USD.30.00
✓6. LOJA YUPANGUI SANTOS	USD.30.00
✓7. LOJA LOJA PEDRO	USD.60.00
✓8. MAYANCELA CHIMBORAZO JUAN MANUEL	USD.30.00
✓9. MAYANCELA MAYANCELA JUAN MANUEL	USD.30.00
✓10. POMAQUIZA POMAQUIZA JACINTO	USD.30.00
✓11. POMAQUIZA POMAQUIZA GERMAN	USD.30.00
TOTAL	USD.420.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA*ANE 030093130-0

LENA LOJA ANGEL MARIA

25 NOVIEMBRE

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

LUGAR DE NACIMIENTO 0310-017-000137

REG. CIVIL

CANAR/ SUSCAL

SUSCAL

67

[Firma]

67

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA*ANE 030109982-6

CASTRO NEIRA PABLO

21 NOVIEMBRE 1.968

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

LUGAR DE NACIMIENTO 02-208-00208

REG. CIVIL

CANAR/ SUSCAL

SUSCAL

58

[Firma]

58

CIUDADANÍA*ANE 030041685-6

HAYANCELA HAYANCELA JUAN MANUEL

78 NOVIEMBRE 1.947

CANAR/CANAR/JUNEAR

01-441-0089

CANAR/ CANAR

CANAR

47

[Firma]

47

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA*ANE 030196917-6

POMAQUIZA POMAQUIZA GERMAN

30 MAYO 1984

CANAR/SUSCAL/SUSCAL

LUGAR DE NACIMIENTO 001-0114-00114

REG. CIVIL

CANAR/ SUSCAL

SUSCAL

1984

[Firma]

1984

ECUATORIANA***** E434414244

CASADO MAGDALENA HAYANCELA LAZO

NINGUNA AGRICULTOR

DAVID LENA

FRANCISCA LOJA

QUITO PELLIDO DE 14711/97

14711/2007

FECHA DE CADUCIDAD

4051143

[Firma]

4051143

ECUATORIANA***** V2343V4242

CASADO PETRONA POMAQUIZA POMAQUIZA

NINGUNA ALBANIL

ESPIRITU CASTRO

LUCINDA NEIRA

22/04/99

29/04/2011

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

29/04/2011

ECUATORIANA***** E433312422

CASADO LUZ LENA

NINGUNA AGRICULTOR

JOAN HAYANCELA

TRANSITO HAYANCELA

22/06/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1411174

[Firma]

1411174

ECUATORIANA***** V12431222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

PROYO POMAQUIZA QUIHDI

ELINDA POMAQUIZA CASTRO

23/10/2001

23/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

23/10/2003

26

venite y cuacho

[Firma]

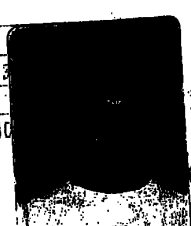
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. Q30085549-1
MAYANCELA CHIMBORAZO JUAN MANUEL
06 AGOSTO 1.961
CANAR/CANAR/ZHUO
01 046 00046
CANAR/CANAR
CANAR 82



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 03007815B-0
POMAQUIZA POMAQUIZA JACINTO
07 ENERO 1958
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
001- 0383 00383
CANAR/CANAR
CANAR 1980



ECUATORIANA***** E434
CASADO MARIA LOJA
PRIMARIA JORNALERO
ANDRES MAYANCELA
MARIA CHIMBORAZO
AZOGUES 28/11/97
28/11/2009
3916313



ECUATORIANA***** V4343V222Z
CASADO MARIA PALCHIZACA POMAQUIZA
ELEMENTAL CHOFER PROFESIONAL
JACINTO POMAQUIZA
MAGDALENA POMAQUIZA
AZOGUES 21/08/2001
21/08/2013



ECUATORIANA***** V4343V4442
CASADO INES ERLINDA LENA GUAMAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE GUAMAN
BALVINA GUALLPA
AZOGUES 14/12/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



1415677

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 03-0056370-7
MANUEL MARIA LENA BERMEO
27 DE ENERO DE 1956
ZHUO
CANAR
19 88 175
CANAR CANAR 1956



ECUATORIANA V.4343 V.4242
NACIONALIDAD C. JOSEFA PUNIN BUSWAN
ESTADO CIVIL SECUNDARIA AGRONOMO
PROMOCION
DAVID LENA
MARIAT BERMEO
AZOGUES SEPT 17 de 1992
MUERTE DEL TITULAR
FECHA DE NACIMIENTO 0957053
FORMA No. C.A.



IN ANDR
CIUDADANIA*ANF 030073875-4
LOJA PEDRO
15 DICIEMBRE 1.963
CANAR/SUSCAL
05 112 0181
CANAR/ CANAR
CANAR 63

ECUATORIANA**** V4333V1242
CASADO VIATORIA FAGUAT GUAMAN
SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO
DOMINGO LOJA
BALVINA LOJA
AZOGUES 20/11/97
20/11/2009
3801114

27

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 030134367-9
ANAS GUASCO MARIA GETRUDIS
4 MARZO 1.977
ANAR/SUSCAL/SUSCAL
01 049 0004
ANAR/ SUSCAL
USCAL 77

ECUATORIANA***** I2133E3112
CASADO ESPERITU CASTRO SUMBA
PRIMARIA AGRICULTOR
VICENTE CANAS
JACOB GUASCO
AZOGUES 20/05/97
20/05/2009
3455312

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 030178245-4
LOJA YUFANGUI SANTOS
15 DICIEMBRE 1977
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
01 0021 0002
CANAR/ SUSCAL
SUSCAL 1977

ECUATORIANA***** V4343V4742
CASADO AGRICULTOR
MANUEL MARIA LOJA
MARCELA YUFANGUI
AZOGUES 05/03/2002
05/03/2002
1306812

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en fe de ella confiero esta PRIMERA COPIA que signo, firmo y selló el día de su celebración.

[Signature]

Dr. Rene Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



veinte y cinco

CERTIFICO: Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la **"COMPañÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA WAYRAPALTE S.A."**, he anotado su aprobación, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número **03-C-DIC-0228**, de fecha catorce de abril del dos mil tres. **Cuenca, 15 de Abril del 2003.**



Dr. Rene Duran Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Queda inscrito en los

Registros de Mercantil

bajo el número 21

Cañar, 24 de Abril/2003



Dr. Juan Melina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CAÑAR